

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

26253

CORRECCION de errores del Acuerdo Europeo sobre Trabajo de Tripulaciones de los Vehículos que efectúen Transportes Internacionales por Carretera (AETR), hecho en Ginebra el 1 de julio de 1970. Enmiendas propuestas por el Reino Unido a los artículos 3, 6, 10, 11, 12 y 14, puestas en circulación por el Secretario general de las Naciones Unidas el 2 de febrero de 1982.

Advertido error en el texto de las enmiendas publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 176, de 25 de junio de 1983, a continuación se transcribe la oportuna corrección:

En el artículo 11, última línea, donde dice: «el género de y», debe decir: «el género y».

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 22 de septiembre de 1983.—El Secretario general Técnico, Ramón Villanueva Etcheverría.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

26254

CORRECCION de errores del Real Decreto 1808/1983, de 20 de abril, de retirada de la circulación de la moneda de 50 céntimos.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 157, de fecha 2 de julio de 1983, página 18490, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

El artículo primero quedará rectificado en los siguientes términos: «De acuerdo con el artículo séptimo de la Ley 10/1975, de 12 de marzo, a partir de 1 de octubre de 1983 quedarán sin valor liberatorio, dejando de emitirse en las Cajas públicas y particulares y quedando prohibida su circulación, las monedas de 50 céntimos, cuya acuñación fue autorizada por la Ley 117/1966, de 28 de diciembre; por Decreto 3479/1975, de 19 de diciembre, y por Real Decreto 2239/1980, de 29 de agosto.»

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

26255

ORDEN de 23 de septiembre de 1983 sobre regulación de las extensiones del Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia en el extranjero.

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 3200/1976, de 10 de diciembre, regulador de las enseñanzas de Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria en el extranjero, y el Real Decreto 1854/1983, de 15 de junio, que lo modifica, disponen que podrán acogerse al régimen de enseñanza del Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia los alumnos españoles y extranjeros que residan fuera del territorio nacional.

La demanda de estos estudios por parte de la población española emigrante ha ido en constante aumento. Por otro lado, los hijos de los emigrantes españoles, mayoritariamente integrados hoy en los sistemas educativos de los países de residencia, cursan, a su vez, las enseñanzas complementarias de Lengua y Cultura españolas necesarias para perfeccionar su cultura de origen y para convalidar sus estudios extranjeros por los correspondientes españoles.

A estos efectos, en la redacción que al artículo sexto del citado Real Decreto 3200/1976, de 10 de diciembre, da el Real Decreto 1854/1983, de 15 de junio, antes mencionado, se prevé la creación de extensiones del Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia, a través de las cuales éste planificará, ordenará y orientará su actividad en el extranjero. Se hace necesario, en consecuencia, dictar las normas reguladoras precisas para que su actividad se desarrolle con la máxima eficacia.

En su virtud, haciendo uso de la autorización contenida

en la disposición final del Real Decreto 3200/1976, de 10 de diciembre, y visto el acuerdo de la Junta de Promoción Educativa para los Emigrantes Españoles en la reunión del Pleno celebrada el día 24 de febrero de 1983,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia impartirá en el extranjero las enseñanzas de Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria y las enseñanzas complementarias de Lengua y Cultura españolas a través de extensiones y aulas.

Segundo.—1. Las extensiones serán localizadas en poblaciones donde el número de alumnos españoles así lo justifique. En ellas podrán impartirse tanto las enseñanzas de Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria como las complementarias de Lengua y Cultura españolas. Además podrán realizar otras actividades educativas y culturales que permitan la promoción de la población española.

2. La creación, modificación y supresión de extensiones se llevará a cabo mediante Resolución de la Dirección General de Promoción Educativa, previo informe de la Junta de Promoción Educativa de los Emigrantes Españoles.

3. A las extensiones se adscribirán los funcionarios de carrera de los Cuerpos de Catedráticos Numerarios y Profesores Agregados de Bachillerato que sean precisos. Su número y especialidad se fijarán oportunamente en función del alumnado y según las actividades académicas y culturales que se programen. Los Profesores serán seleccionados mediante concurso público de méritos y se nombrarán en comisión de servicios por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de la Junta de Promoción Educativa de los Emigrantes Españoles.

4. Al frente de cada extensión habrá un Jefe de Estudios, que asumirá las funciones de coordinación y orientación de la misma siguiendo las directrices pedagógicas y organizativas de la Dirección del Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia.

El Jefe de Estudios será nombrado por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta del Director de dicho Instituto, oídos la Junta de Promoción Educativa de los Emigrantes Españoles y el Consejo Asesor de la extensión.

5. Asimismo, por el Ministerio de Educación y Ciencia se nombrará en cada extensión un Secretario, que asumirá las tareas propias de gestión administrativa y académica de la misma y aquellas de este mismo carácter que el Director del Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia le delegue. El Secretario se nombrará de acuerdo con lo dispuesto en el número anterior.

Tercero.—Integradas en las respectivas extensiones, podrán existir aulas destinadas a la atención de alumnos residentes en localidades con núcleos reducidos de población española. Dentro del marco geográfico de cada extensión se establecerán las aulas que se consideren necesarias, siempre que haya un número no inferior a veinticinco alumnos por aula o cuando, por circunstancias especiales, así lo acuerde la Junta de Promoción Educativa de los Emigrantes Españoles.

Cuarto.—Las aulas que se creen al amparo de lo previsto en los artículos tercero y cuarto del Real Decreto 3200/1976, de 10 de diciembre, estarán adscritas directamente al Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia o, en su caso, a las extensiones que la Dirección de este Instituto determine. La orientación y evaluación del alumnado correrá, en este supuesto, a cargo de la extensión correspondiente.

Quinto.—En cada extensión del Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia en el extranjero existirán un Consejo Asesor y una Junta de Profesores. A estos efectos, se entenderá que forman parte de la extensión las aulas adscritas a la misma.

1. El Consejo Asesor estará integrado por dos Profesores elegidos por la Junta de Profesores, dos padres de alumnos elegidos por los padres, dos alumnos elegidos por sus compañeros, el Jefe de Estudios, que actuará de Presidente, y el Secretario de la extensión, que actuará de Secretario. El Consejo Asesor tendrá las siguientes competencias:

- Definir los objetivos generales de la extensión, dentro de los límites de la normativa vigente.
- Informar la programación de actividades educativas elaboradas por la Junta de Profesores.
- Informar el plan de adscripción de los recursos de la extensión, elaborados por los órganos unipersonales de la misma a quienes corresponderá su ejecución.
- Elaborar el Reglamento de Régimen Interior de la Extensión y someterlo al informe de la Dirección del Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia y a la aprobación de la Junta de Promoción Educativa de los Emigrantes Españoles.

2. La Junta de Profesores estará integrada por todos los Profesores que presten sus servicios a la extensión, y será presidida por el Jefe de Estudios de la misma.

3. La Junta de Profesores tendrá las siguientes competencias:

- Programar las actividades educativas de la extensión.
- Coordinar criterios en materia de evaluación y recuperación de los alumnos.
- Promover iniciativas de renovación pedagógica dentro de la extensión.
- Definir las necesidades de material didáctico.